



## CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE LA UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE, DE SEVILLA, Y INDUSTRIAS CÁRNICAS LORIENTE PIQUERAS, S.A. (INCARLOPSA)

En Sevilla, a 23 de junio de 2023

### REUNIDOS

De una parte, el Sr. D. Francisco Oliva Blázquez, Rector Magnífico de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, en nombre y representación de la citada institución, con domicilio social en Sevilla, Autovía A376, Km. 1; que según Resolución Rectoral de fecha 13 de enero de 2021, delega la firma en la Vicepresidencia Ejecutiva de Fundaciones de la Universidad Pablo de Olavide, la Sra. Dña. Laura López de la Cruz.

Y DE OTRA, la Sra. Dña. María Ascensión Loriente Martínez, Apoderada de Industrias Cárnicas Loriente Piqueras, S.A. (INCARLOPSA), con cif A16009870, en nombre y representación de la misma y de acuerdo con las atribuciones que tiene conferidas.

Ambas partes se reconocen, en el concepto en que respectivamente intervienen, la capacidad legal necesaria para el otorgamiento del presente Convenio de Cooperación Educativa y, en su virtud,

### EXPONEN

**PRIMERO.** - Que es de interés por ambas partes suscribir el presente Convenio, que tiene como objeto establecer un marco de cooperación educativa en materia de prácticas del/la estudiante de la Universidad Pablo de Olavide en empresas e instituciones basado en las figuras definidas en el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios/as y el Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario.

**SEGUNDO.** - Que ambas instituciones coinciden en declarar el alto interés de la formación práctica del estudiantado universitario, cuyo objetivo es permitir al mismo aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias para el ejercicio de actividades profesionales, que faciliten su empleabilidad y fomenten su capacidad de emprendimiento.

**TERCERO.** - Que la Fundación Universidad Pablo de Olavide tiene la consideración de medio propio y servicio técnico de la UPO, cuenta con una organización propia y estable, y dispone de los medios materiales y humanos suficientes para el cumplimiento de los Encargos que la Universidad le encomiende.

**CUARTO.** - Que la Universidad Pablo de Olavide realiza anualmente el Encargo a la Fundación de la gestión de las actividades en materia de Fomento de la Empleabilidad, Fomento del Emprendimiento y Prácticas en Empresas de la

Por la Entidad

DATOS PROTEGIDOS



Universidad Pablo de Olavide y, en particular, los programas de prácticas externas en empresas: captación de empresas y entidades de colaboración, tramitación de convenios (Copedus), atención y asesoramiento personalizado a estudiantes, centros y empresas, tramitación de las ofertas de las empresas y solicitudes de estudiantes a través de la plataforma Icaro, tramitación de la documentación, seguimiento de las prácticas, tramitación de informes y cuestionarios de satisfacción, gestión de los aspectos económicos y acciones de difusión.

Por todo ello, se formaliza el presente Convenio de Cooperación Educativa, de conformidad con las siguientes

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. - Objeto

El objeto del presente Convenio es regular la colaboración entre la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla e Industrias Cárnicas Lorient Piqueras, S.A. con el fin de que, a través de sus respectivos recursos, contribuyan a completar la formación y desarrollar la cualificación profesional del estudiantado universitario mediante la realización de prácticas. Asimismo, Industrias Cárnicas Lorient Piqueras, S.A. tendrá la posibilidad de colaborar voluntariamente para la realización de los Trabajos Fin de Grado (TFG) y los Trabajos Fin de Master (TFM) de los/las estudiantes asignados para tal fin, cuando así se acuerde específicamente.

La realización de estas prácticas está sujeta, en lo que le sea de aplicación, a lo establecido en la normativa de prácticas externas de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla y a las normas que en el futuro puedan modificarla o sustituirla y/o a lo previsto en el plan de estudios de Grado o Postgrado Oficial de que se trate.

### SEGUNDA. - Personas destinatarias

Podrán realizar prácticas académicas externas:

- Estudiantado matriculado en cualquier enseñanza oficial impartida por la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla.
- Estudiantado de otras universidades españolas o extranjeras que, en virtud de programas de movilidad académica o Convenios establecidos entre las mismas, se encuentren cursando estudios en la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla.

### TERCERA. - Modalidades de prácticas académicas externas

Las modalidades de prácticas académicas externas que, al amparo del presente Convenio, podrá realizar el estudiantado de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, serán:

- Prácticas Curriculares, que se configuran como actividades académicas integradas en los Planes de Estudio.
- Prácticas Extracurriculares, que podrán realizar con carácter voluntario, durante su periodo de formación y que, aún teniendo los mismos fines que

16/3/70

16/3/70

Por la Entidad

DATOS  
PROTEGIDOS

DATOS PROTEGIDOS



las prácticas curriculares, no forman parte del correspondiente Plan de Estudios. No obstante, podrán ser contempladas en el Suplemento Europeo al Título, conforme determine la normativa vigente aplicable.

#### **CUARTA. – Finalidad de las prácticas**

Con la realización de las prácticas académicas externas se pretenden alcanzar los siguientes fines:

- a) Contribuir a la formación integral de los estudiantes complementando su aprendizaje teórico y práctico.
- b) Facilitar el conocimiento de la metodología de trabajo adecuada a la realidad profesional en que los estudiantes habrán de operar, contrastando y aplicando los conocimientos adquiridos.
- c) Favorecer el desarrollo de competencias técnicas, metodológicas, personales y participativas.
- d) Obtener una experiencia práctica que facilite la inserción en el mercado de trabajo y mejore su empleabilidad futura.
- e) Favorecer los valores de la innovación, la creatividad y el emprendimiento.

#### **QUINTA. - Duración y horario de realización de las prácticas**

La duración de las Prácticas Externas Curriculares, será la que establezca el plan de estudios correspondiente sin que, en ningún caso, pueda superar los 60 créditos. Las Prácticas Externas Curriculares deberán ofrecerse, preferentemente, en la segunda mitad del plan de estudios.

La duración de las Prácticas Externas Extracurriculares podrá superar el 50% del curso académico cuando, en atención a los intereses del/la estudiante, éste/a y la empresa, así lo acuerdan. El período de tiempo en el que se desarrollarán dichas prácticas será establecido, de común acuerdo, entre la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla e Industrias Cárnicas Loriente Piqueras, S.A., respetándose, en todo caso, la compatibilidad con la actividad académica y formativa del/de la estudiante. Se procurará, asimismo, la compatibilidad con las actividades de representación y participación desarrolladas por el/la estudiante en la Universidad.

#### **SEXTA. - Vinculación del/la estudiante con la entidad colaboradora**

La Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla e Industrias Cárnicas Loriente Piqueras, S.A., no adquirirán otras obligaciones ni compromisos distintos a los que en este documento se establecen. En particular, no derivarán para Industrias Cárnicas Loriente Piqueras, S.A. obligaciones propias de un contrato laboral o de una relación estatutaria o funcionarial.

En el caso de que al término de las prácticas el/la estudiante se incorporase a la plantilla de la entidad colaboradora, el tiempo de aquéllas no se computará a efectos de antigüedad, ni eximirá del periodo de prueba, salvo lo establecido en el oportuno Convenio Colectivo aplicable. En el ámbito de las Administraciones Públicas, entidades de Derecho Público y demás organismos públicos, la realización en los mismos de las prácticas académicas externas no podrá tener la consideración de mérito para el acceso a la función pública ni será computada a efectos de antigüedad o reconocimiento de servicios previos.

Por la Entidad



Tanto en el caso de Prácticas Curriculares como de Prácticas Extracurriculares, el régimen de Seguridad Social aplicable a las personas estudiantes en prácticas, se regulará por la normativa aplicable al tiempo de incorporación del/la estudiante a la empresa o institución.

#### **SÉPTIMA. - Adjudicación de las prácticas externas**

La selección de estudiantes para las prácticas se realizará por los órganos de la Universidad Pablo de Olavide y, en su caso, de la Fundación, designados a tales efectos, con criterios objetivos previamente fijados y garantizando, en todo caso, los principios de transparencia, publicidad, accesibilidad universal e igualdad de oportunidades.

En el caso de Prácticas Externas Extracurriculares, Industrias Cárnicas Lorient Piqueras, S.A., podrá intervenir en dicha selección, si así lo desea.

#### **OCTAVA. - Proyecto Formativo**

Cada práctica contará con un Proyecto Formativo en el que se fijará los objetivos educativos y las actividades a desarrollar. El contenido del mismo se establece en el Anexo I que acompaña a este Convenio.

#### **NOVENA. - Tutorización**

La Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, nombrará un tutor o tutora académico para cada estudiante, que se encargará de velar por el normal desarrollo del Proyecto Formativo, realizar el seguimiento de las prácticas y la evaluación de las mismas mediante un informe de valoración que emitirá a su finalización. Igualmente, se nombrará un tutor o tutora por parte de Industrias Cárnicas Lorient Piqueras, S.A. que organizará las prácticas a desarrollar con arreglo a lo establecido en el Proyecto Formativo y tendrá los derechos y deberes que se establecen en el Anexo I de este Convenio.

La persona tutora designada por Industrias Cárnicas Lorient Piqueras, S.A. deberá estar vinculada a la misma, con experiencia profesional y con los conocimientos necesarios para realizar una tutela efectiva. Una misma persona no podrá ejercer las funciones de tutorización académica y de empresa.

#### **DÉCIMA. - Deberes de la entidad colaboradora**

Industrias Cárnicas Lorient Piqueras, S.A. se compromete a:

- a) Acoger al/a la estudiante en prácticas y organizar su actividad en función de lo establecido en el Proyecto Formativo.
- b) Facilitar al/a la estudiante el uso de los medios materiales existentes en sus instalaciones necesarios para el desarrollo de las prácticas, atendiendo especialmente a las necesidades del estudiantado con discapacidad.
- c) Informar al/a la estudiante del funcionamiento y organización de la entidad y de la normativa de seguridad y prevención de riesgos laborales.
- d) Nombrar a un tutor o tutora para el seguimiento de las prácticas y velar por la adecuada coordinación con el/la tutor o tutora académico.
- e) Emitir los informes preceptivos relativos a las prácticas desarrolladas.

*Incarlopsa*



- f) Proporcionar a la persona estudiante la formación complementaria y la asistencia que precise para el desarrollo de las prácticas.
- g) Exclusivamente para las Prácticas Externas Extracurriculares, abonar al/a la estudiante, en concepto de bolsa o ayuda, una cantidad que, en ningún caso, será inferior a 300 euros mensuales, y que quedará determinada en el Anexo I de este Convenio.

#### **UNDÉCIMA. - Deberes de la Universidad**

La Universidad Pablo de Olavide se compromete a:

- a) Exigir al estudiante el cumplimiento del Proyecto Formativo, así como las obligaciones inherentes a su cualidad de estudiante en prácticas.
- b) Poner en conocimiento del estudiantado en prácticas el contenido y los términos del presente convenio en todo aquello que le afecte, velando para que el alumnado asuma los deberes que para él derivan del programa de prácticas, así como de la normativa aplicable.
- c) Guardar confidencialidad en relación con la información interna de la entidad colaboradora y guardar secreto profesional sobre sus actividades, durante el desarrollo de las prácticas de su estudiantado.
- d) Emitir, en su caso, certificación de las prácticas a su finalización, a los efectos oportunos.
- e) Cumplir todas sus obligaciones y actuar con la mayor diligencia y celeridad para la consecución de los objetivos propios de este programa.

Por la Entidad

#### **DUODÉCIMA. - Canon de gestión de prácticas**

Exclusivamente, para las Prácticas Extracurriculares, Industrias Cárnicas Loriente Piqueras, S.A., abonará a la Fundación Universidad Pablo de Olavide un canon económico de gestión y administración de las prácticas de 45 € más I.V.A., por estudiante y mes. El pago se realizará mediante domiciliación en la cuenta bancaria de la entidad.

#### **DECIMOTERCERA. - Rescisión anticipada de la práctica**

Las partes intervinientes en este Convenio podrán comunicar la rescisión anticipada de la práctica en caso de incumplimiento grave de los deberes que competen a la Universidad, el/la estudiante o a la entidad colaboradora.

#### **DECIMOCUARTA. - Comisión de seguimiento**

Se constituye una Comisión de Seguimiento, cuyas funciones son la vigilancia y control de la ejecución del convenio, así como de los compromisos adquiridos por las partes. Igualmente le corresponderá resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que pudiera plantear este.

Esta Comisión estará formada por un representante designado por la Fundación Universidad Pablo de Olavide, en la persona de Patricia Benítez Guerra, Coordinadora del área de Prácticas en Empresas, y un representante designado por Industrias Cárnicas Loriente Piqueras, S.A., en la persona de Sara Ruiz García.

#### **DECIMOQUINTA. - Modificación**



Conforme al art. 49.h) de la Ley 40/15 de 1 de octubre del Régimen Jurídico del Sector Público, no estableciéndose en el presente Convenio un régimen de modificación específico, esta se hará mediante acuerdo unánime de las partes. El procedimiento de modificación será el mismo que se siguió para la aprobación.

#### **DECIMOSEXTA. - Protección de datos**

En relación a la protección de datos de carácter personal se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y en su caso a la normativa específica aplicable a cada parte.

Se exige, con respecto al tratamiento de los datos personales, la adopción de medidas técnicas y organizativas apropiadas con el fin de garantizar el cumplimiento de los requisitos de las normativas anteriormente citadas.

Las partes firmantes de este Convenio se comprometen a guardar la debida reserva sobre la información a la que pueda acceder durante las actividades amparadas por el mismo.

Asimismo, como interesados, podrán ejercitar, en cualquier momento, sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento, portabilidad y a no ser objeto de decisiones automatizadas. En lo que hace a la Universidad Pablo de Olavide, estos derechos podrán ejercitarse mediante la solicitud que se encuentra disponible en la siguiente dirección: <https://www.upo.es/portal/impe/web/contenido/5924756e-4508-11de-a8ba-3fe5a96f4a88> . En lo que hace a la otra parte, estos derechos podrán ejercitarse mediante el email [info@incarlopsa.es](mailto:info@incarlopsa.es). En su caso, el interesado también podrá plantear una reclamación ante la autoridad de control competente.

Tales datos se tratarán mientras que se mantenga en vigor el presente Convenio de Colaboración entre las partes, y posteriormente, se conversarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad.

#### **DECIMOSÉPTIMA. - Duración del Convenio**

El presente Convenio producirá efectos desde la fecha de su firma, y tendrá una duración máxima de cuatro años si no existiese denuncia previa de cualquiera de las partes con una antelación de seis meses a su finalización.

Ello, no obstante, en cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, las partes firmantes podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción, tal y como establece el art. 49.h) de la Ley 40/15 de 1 de octubre del Régimen Jurídico del Sector Público.

#### **DECIMO OCTAVA. - Extinción**

Por la Entidad

DATOS PROTEGIDOS



Conforme al artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el presente Convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia inicial del convenio sin haberse acordado su prórroga.
- b) El acuerdo unánime de las partes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por una de las partes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión de Seguimiento y a las demás partes firmantes. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

Si, cuando concurra cualquiera de estas causas de resolución, existiesen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la Comisión de Seguimiento, podrán acordar la continuación y finalización de las que se consideren oportunas, estableciéndose un plazo improrrogable para su finalización, tal y como prevé el artículo 52.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

#### **DECIMONOVENA. - Entrada en vigor y eficacia**

El presente Convenio Específico de Colaboración entrará en vigor el día de su firma. Si esta tuviera lugar antes de la aprobación del Convenio por el Consejo de Gobierno de la Universidad Pablo de Olavide, su eficacia quedará supeditada a la ratificación por este último.

#### **VIGÉSIMA. - Régimen jurídico y jurisdicción**

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, viniendo su régimen jurídico determinado por la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, así como por su propio clausulado. No pudiendo los convenios administrativos tener por objeto prestaciones propias de los contratos, queda excluida la aplicación de la Ley de contratos del sector público.

Cuando las discrepancias sobre la interpretación y cumplimiento del convenio no puedan resolverse en el seno de su Comisión de Seguimiento, se someterán al orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Y, en testimonio de conformidad con lo expresado, se firma por duplicado ejemplar y a un solo efecto, el presente Convenio de Cooperación Educativa, por el que se regulan prácticas académicas externas, en el lugar y fecha arriba indicados.

**POR LA UNIVERSIDAD PABLO DE  
OLAVIDE, DE SEVILLA**

**POR INDUSTRIAS CÁRNICAS  
LORIENTE PLOJERAS S.A.**



DATOS PROTEGIDOS

Tel: 

Fdo.: Laura López de la Cruz

<b>Código Seguro De Verificación</b>	QoTos0XVc10Ante5hnjBZA==	<b>Fecha</b>	23/06/2023
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
<b>Firmado Por</b>	Laura Lopez de la Cruz		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portafirmas.upo.es/verifirma/code/QoTos0XVc10Ante5hnjBZA==">https://portafirmas.upo.es/verifirma/code/QoTos0XVc10Ante5hnjBZA==</a>	<b>Página</b>	8/8

